

## Legislación Nacional

27/02/2003 LEY 23164 ENERGÍA ELÉCTRICA PARTICIPACIÓN TRIBUTARIA Provincias. Porcentaje del importe a recibir mensualmente en concepto de energía vendida a los centros de consumo sanc. 30/9/1984; promul. 23/10/1984; publ. 6/11/1984 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.**— Modifícase el art. 43 de la ley 15336, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Las provincias en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas percibirán mensualmente el doce por ciento (12%) del importe que resulte de aplicar a la energía vendida a los centros de consumo, la tarifa correspondiente a la venta en bloque determinada según los mecanismos establecidos en el art. 39. En el caso que las fuentes hidroeléctricas se encuentren en ríos limítrofes entre provincias o que atraviesen a más de una de ellas este porcentaje del doce por ciento (12%) se distribuirá equitativa y racionalmente entre ellas”. **Art. 2.**— Comuníquese al Poder Ejecutivo. Pugliese – Martínez – Bejar – Macris